



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 167 al 168.



CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

7-1
TRANSACC
07/03/2018

3 p. lrs
166

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PRIMERAUTOS S.A
MOISES KATTAN BEKERMAN
LUIA FERNANDA GARCIA COLLAZOS

RADICACIÓN: 2016-214

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 10 2 MAR 2018
FOLIOS: 391
HORA: 2:51
FIRMA: MUEL VAG

HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito contenido en el Pagaré Sin Número, por valor de \$605.082.857,81.

De usted Señor Juez,

Muy cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 4 - 34 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
P. B. X. 885 70 05 Cali - Colombia
E-MAIL: hvasquez27@emcali.net.co

Bancolombia

Medellin, enero 16 de 2018

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 805009285

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

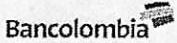
PRIMERAUTOS SA
805009285
805009285
mayo 7 de 2016

Tasa máxima Actual

Liquidación de la Obligación a may 8 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	768,914,642.16
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	768,914,642.16

Saldo de la obligación a ene 16 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	384,457,321.16
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	220,625,536.65
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	605,082,857.81

Nelson Alberto Monroy Duran
Centro Preparación de Demandas



PRIMERAUTOS SA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may-8-2016			768.914.642,16	0,00	0,00						768.914.642,16	0,00	0,00	768.914.642,16
Saldo para Demanda	may-8-2016	0,00%	0	768.914.642,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	0,00	768.914.642,16
Cierre de Mes	may-31-2016	26,85%	23	768.914.642,16	0,00	11.811.242,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	11.811.242,23	780.525.884,39
Cierre de Mes	jun-30-2016	26,85%	30	768.914.642,16	0,00	26.791.022,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	26.791.022,38	795.705.664,54
Cierre de Mes	jul-31-2016	27,77%	31	768.914.642,16	0,00	42.960.489,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	42.960.489,55	811.875.131,71
Cierre de Mes	ago-31-2016	27,77%	31	768.914.642,16	0,00	55.129.958,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	55.129.958,72	828.044.593,88
Cierre de Mes	sep-30-2016	27,77%	30	768.914.642,16	0,00	74.772.558,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	74.772.558,78	843.587.200,64
Cierre de Mes	oct-31-2016	28,51%	31	768.914.642,16	0,00	91.327.356,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	91.327.356,07	860.241.998,23
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	30	768.914.642,16	0,00	107.342.605,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	768.914.642,16	0,00	107.342.605,05	875.257.947,21
Abono	dic-29-2016	28,51%	29	768.914.642,16	0,00	122.818.675,34	384.457.321,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,00	384.457.321,16	0,00	122.818.676,34	507.275.997,50
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	2	384.457.321,16	0,00	123.347.397,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	123.347.397,68	507.804.718,84
Cierre de Mes	ene-31-2017	28,80%	31	384.457.321,16	0,00	131.726.043,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	131.726.043,56	516.193.364,72
Cierre de Mes	feb-28-2017	28,90%	28	384.457.321,16	0,00	139.285.935,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	139.285.935,20	523.743.255,36
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	384.457.321,16	0,00	147.564.581,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	147.564.581,08	532.121.902,24
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	384.457.321,16	0,00	155.768.242,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	155.768.242,26	540.225.563,42
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	384.457.321,16	0,00	164.144.947,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	164.144.947,44	548.602.268,60
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	384.457.321,16	0,00	172.248.608,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	172.248.608,62	556.705.929,78
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,45%	31	384.457.321,16	0,00	180.522.099,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	180.522.099,63	564.919.420,79
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,49%	31	384.457.321,16	0,00	188.795.690,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	188.795.690,84	573.352.911,80
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,49%	30	384.457.321,16	0,00	196.799.436,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	196.799.436,14	581.285.757,30
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	31	384.457.321,16	0,00	204.828.671,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	204.828.671,77	589.285.692,93
Cierre de Mes	nov-30-2017	27,55%	30	384.457.321,16	0,00	212.596.391,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	212.596.391,02	597.053.622,16
Cierre de Mes	dic-31-2017	27,55%	31	384.457.321,16	0,00	220.656.638,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	220.656.638,65	605.082.857,81
Saldo para Demanda	ene-16-2018	0,00%	16	384.457.321,16	0,00	229.609.638,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	384.457.321,16	0,00	229.609.638,65	605.082.857,81

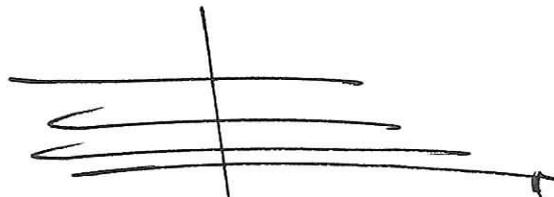


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 144 al 145.



CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

143
Maria Hercilia Mejía Zapata

Abogada

Universidad Santiago de Cali

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

J. TERCERO C. CTO. CALI

JAN 31 '18 PM 2:25

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA VS MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS S.A.S. EN LIQUIDACION, Y GLORIA SOFIA ECHEVERRI JIMENEZ. RAD. 2016-00198-00

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar la **LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA** correspondiente a los **PAGARÉS Nos.256977114, 9003053292, 258720209.**

VALOR TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.119.379.428.00).

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.

144

**LIQUIDACION DE CREDITO
PAGARE No 256977114**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.676.779

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	29-ene-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	33.51
TIEMPO DE MORA	571
TASA PACTADA	2.28

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
INTERESES	\$ 23.6.20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.802.886
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.676.779
SALDO INTERESES	\$ 6.802.886
DEUDA TOTAL	\$ 22.479.665

145

**LIQUIDACION DE CREDITO
PAGARE No 258720209**

CAPITAL	
VALOR	\$ 598.192.733

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	29-ene-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	33.51
TIEMPO DE MORA	571
TASA PACTADA	2.28

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	0.02
INTERESES	\$ 901.2.77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 259.583.743
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 598.192.733
SALDO INTERESES	\$ 259.583.743
DEUDA TOTAL	\$ 857.776.476



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 108 al 113.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 003-2017-00161-00.

Señor
JUEZ 3 DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

scale polos

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MONICA ANDREA AREVALO GARCIA
RADICACIÓN: 2017-161

CARMIÑA GONZALEZ REYES mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.283.402 expedida en Cali, Abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 25.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y para dar continuidad al proceso, me permito aportar las liquidaciones del crédito, objeto de la presente ejecución, con corte al 24 de Noviembre de 2017 y relación de abonos realizados por el cliente.

- 30990060307 (3099 3200 60307) \$ 166.112.058,47 (CH)
- 1670088431 \$12.717.309,20 (CR)

La mencionada liquidación ha sido realizada de conformidad con las normas legales vigentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARMIÑA GONZALEZ REYES
C.C. No. 31.283.402 de Cali
T.P. No. 25.092 del C. S. de la Judicatura

Medellín, noviembre 24 de 2017

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

MONICA ANDREA AREVALO GARCIA
52396152
30990060307
17/07/2017

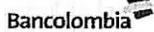
Tasa pactada en el pagaré
Tasa de mora
Tasa máxima

12.10%
18.15%
31.71%

Liquidación de la Obligación a jul 17 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	136,800,369.04
Int. Corrientes a fecha de demanda	7,769,903.93
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	144,570,272.97

Saldo de la obligación a nov 24 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	135,087,021.52
Interes Corriente	782,616.12
Intereses por Mora	30,242,420.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	166,112,058.47

Nelson Alberto Monroy Duran
Sección Gestión de Procesos de Conciliación



MONICA ANDREA AREVALO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. In. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul17/2016			136.800.369.04	7.769.903.93	0.00						136.800.369.04	7.769.903.93	0.00	144.570.272.97
Mes para Pagar	ago-17-2016	18.15%	0	136.800.369.04	7.769.903.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	0.00	144.570.272.97
Cierre de Mes	ago-31-2016	18.15%	14	136.800.369.04	7.769.903.93	872.950.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	872.950.65	145.443.223.62
Cierre de Mes	sep-30-2016	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	2.605.912.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	2.605.912.79	147.316.136.41
Cierre de Mes	oct-31-2016	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	4.676.521.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	4.676.521.32	149.246.734.29
Cierre de Mes	nov-30-2016	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	8.609.483.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	8.609.483.46	151.179.156.43
Cierre de Mes	dic-31-2016	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	16.460.021.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	16.460.021.92	153.660.364.96
Cierre de Mes	ene-31-2017	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	31.141.054.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	31.141.054.13	156.883.377.10
Cierre de Mes	feb-28-2017	18.15%	28	136.800.369.04	7.769.903.93	14.101.829.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	14.101.829.92	158.677.971.92
Cierre de Mes	mar-31-2017	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	16.040.258.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	16.040.258.09	160.610.531.06
Cierre de Mes	abr-30-2017	18.15%	30	136.800.369.04	7.769.903.93	17.915.992.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	17.915.992.74	162.286.265.71
Cierre de Mes	may-31-2017	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	34.854.251.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	34.854.251.88	164.474.524.85
Cierre de Mes	jun-30-2017	18.15%	30	136.800.369.04	7.769.903.93	21.729.896.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	21.729.896.54	166.300.269.51
Cierre de Mes	jul-31-2017	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	23.668.245.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	23.668.245.68	168.238.516.65
Cierre de Mes	ago-31-2017	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	25.605.504.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	25.605.504.82	170.176.277.79
Cierre de Mes	sep-30-2017	18.15%	30	136.800.369.04	7.769.903.93	27.482.235.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.769.903.93	27.482.235.47	172.092.512.44
Abono	oct-31-2017	18.15%	31	136.800.369.04	7.769.903.93	29.420.498.61	686.781.93	3.727.410.60	625.700.47	218.547.00	5.257.440.00	136.114.587.11	4.042.493.33	28.784.786.14	168.951.876.58
Cierre de Mes	oct-31-2017	18.15%	0	136.114.587.11	4.042.493.33	28.784.786.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.114.587.11	4.042.493.33	28.784.786.14	168.951.876.58
Abono	nov-30-2017	18.15%	8	136.114.587.11	4.042.493.33	29.722.486.56	1.027.565.29	3.259.877.21	37.628.29	222.629.00	4.548.000.00	135.057.021.52	782.616.12	29.254.658.36	165.134.196.00
Mes para Pagar	nov-24-2017	18.15%	16	135.067.021.52	782.616.12	30.242.420.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135.067.021.52	782.616.12	30.242.420.83	166.112.068.47

Medellin, noviembre 24 de 2017

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

MONICA ANDREA AREVALO GARCIA
52386152
3C990060307
17/07/2017

Tasa pactada en el pagaré
Tasa de mora
Tasa máxima

12.10%
18.15%
32.95%

Liquidación de la Obligación a jun 5 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	137,130,529.84
Int. Corrientes a fecha de demanda	7,289,273.03
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	144,419,802.87

Saldo de la obligación a jul 16 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	136,800,369.04
Interes Corriente	7,769,903.93
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	144,570,272.97

Nelson Alberto Monroy Duran
Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

Bancolombia

MONICA ANDREA AREVALO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. M. Remuneratorio y/o T. M. Mora	Días Liq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jun-05-2017			137.130.529.84	7.289.273.03	0.00						137.130.529.84	7.289.273.03	0.00	144.419.802.87
Cuenta de Mes	Jun-30-2017	12.10%	25	137.130.529.84	8.362.263.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137.130.529.84	8.362.263.24	0.00	145.492.793.08
Abono	Jul-4-2017	12.10%	4	137.130.529.84	8.533.541.67	0.00	330.160.60	1.277.833.02	387.000.18	0.00	1.995.053.80	136.800.369.04	7.256.108.64	0.00	144.056.477.68
Débito para Demora	Jul-16-2017	12.10%	12	136.800.369.04	7.769.903.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136.800.369.04	7.789.013.83	0.00	144.579.382.87

Centro Preparación de Demandas

112

Bancolombia

Medellin, noviembre 24 de 2017

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 1670088431

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

MONICA ANDREA AREVALO GARCIA
52396152
1670088431
marzo 4 de 2017

Tasa máxima Actual

27.55%

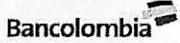
Liquidación de la Obligación a mar 4 de 2017

	Valor en pesos
Capital	12,502,364.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	12,502,364.00

Saldo de la obligación a nov 24 de 2017

	Valor en pesos
Capital	10,627,005.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,090,304.20
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12,717,309.20

Nelson Alberto Monroy Duran
Centro Preparación de Demandas



MONICA ANDREA AREVALO GARCIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
- Saldo Inicial	mar/4/2017			12.502.364,00	0,00	0,00						12.502.364,00	0,00	0,00	12.502.364,00
Saldo para Demanda	mar-4-2017	0,00%	0	12.502.364,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	0,00	12.502.364,00
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	27	12.502.364,00	0,00	236.981,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	236.981,15	12.739.345,15
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	12.502.364,00	0,00	500.508,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	500.508,25	13.002.872,25
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	12.502.364,00	0,00	772.914,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	772.914,60	13.275.276,60
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	12.502.364,00	0,00	1.036.441,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	1.036.441,70	13.536.805,70
Abono	jul-21-2017	28,45%	21	12.502.364,00	0,00	1.216.074,61	0,00	309.785,00	56.850,00		366.635,00	12.502.364,00	0,00	1.161.224,61	13.663.588,61
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,45%	10	12.502.364,00	0,00	1.247.389,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	1.247.389,78	13.749.753,78
Abono	ago-10-2017	28,45%	10	12.502.364,00	0,00	1.333.554,96	0,00	669.024,00	28.218,00	103.500,00	800.742,00	12.502.364,00	0,00	1.305.336,96	13.807.700,36
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,45%	21	12.502.364,00	0,00	1.486.969,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.502.364,00	0,00	1.486.969,87	13.989.333,87
Abono	sep-8-2017	28,45%	8	12.502.364,00	0,00	1.555.854,63	639.691,00	153.774,00	26.279,00	17.250,00	836.994,00	11.862.673,00	0,00	1.527.575,63	13.390.248,63
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,45%	22	11.662.673,00	0,00	1.708.183,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.662.673,00	0,00	1.708.183,99	13.570.856,99
Abono	oct-10-2017	27,55%	10	11.662.673,00	0,00	1.787.543,60	696.237,00	159.907,00	20.532,00	17.250,00	893.926,00	11.186.436,00	0,00	1.767.011,60	12.933.447,60
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	21	11.186.436,00	0,00	1.924.462,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.186.436,00	0,00	1.924.462,89	13.090.898,89
Abono	nov-10-2017	27,55%	10	11.186.436,00	0,00	1.999.164,77	539.431,00	146.918,00	8.524,00	17.250,00	712.124,00	10.627.005,00	0,00	1.990.640,77	12.817.645,77
Saldo para Demanda	nov-24-2017	27,55%	14	10.627.005,00	0,00	2.090.304,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.627.005,00	0,00	2.090.304,20	12.717.999,20



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 59 al 62.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 006-2017-00015-00.

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

ABOGADO

Especialista en Derecho Comercial y de Familia
Universidad Santiago de Cali
Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín

Señor
Juez Sexto Civil Del Circuito De Cali
E. S. D.

Referencia: Proceso Hipotecario
Demandante: Luis Ernesto Vásquez R.
Demandada: María Fernanda Henao
Radicacion: 2017/00015-00

De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., presento a Ud., la liquidación del crédito que adeuda la demandada María Fernanda Henao, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha.

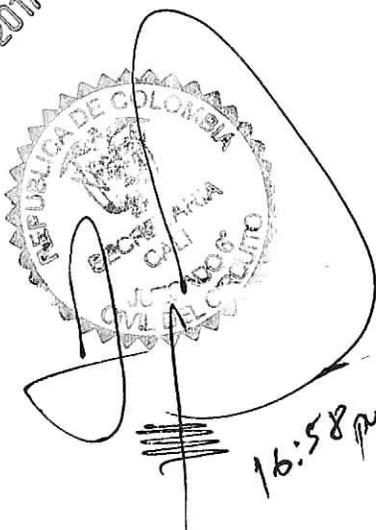
1.- Capital – Pagaré N°. 01.....	\$50.000.000
Intereses moratorio (3/09/16 – 3/08/17).....	\$16.550.000
2.- Capital – Pagaré N°. 02.....	\$50.000.000
Intereses moratorio (3/09/16 – 3/08/17).....	\$16.550.000
3.- Capital – Pagaré N°. 03.....	\$50.000.000
Intereses moratorio (3/09/16 – 3/08/17).....	\$16.550.000
<hr/>	
TOTAL	\$199.650.000

En total la liquidación del crédito asciende a la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$199.650.000).

Atentamente

Dr. Hugo Alberto Bolaños Bejarano
C.C. # 14.959.486 de Cali
I.P. # 22.556 C. S. de la J.

22 AGO 2017



PAGARE N°. 01 CAPITAL \$50.000.000
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DDA: MARIA FERNANDA HENAO

DÍA	MES	AÑO	%INTERESES MORATORIOS	VALOR
3	SEPTIEMBRE	2016	2.66	1.330.000
3	OCTUBRE	2016	2.74	1.370.000
3	NOVIEMBRE	2016	2.74	1.370.000
3	DICIEMBRE	2016	2.74	1.370.000
3	ENERO	2017	2.79	1.395.000
3	FEBRERO	2017	2.79	1.395.000
3	MARZO	2017	2.79	1.395.000
3	ABRIL	2017	2.79	1.395.000
3	MAYO	2017	2.79	1.395.000
3	JUNIO	2017	2.79	1.395.000
3	JULIO	2017	2.74	1.370.000
3	AGOSTO	2017	2.74	1.370.000

TOTAL

\$16.550.000

TD 22.176C

PAGARE N°. 02 CAPITAL \$50.000.000
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DDA: MARIA FERNANDA HENAO

DÍA	MES	AÑO	%INTERESES MORATORIOS	VALOR
3	SEPTIEMBRE	2016	2.66	1.330.000
3	OCTUBRE	2016	2.74	1.370.000
3	NOVIEMBRE	2016	2.74	1.370.000
3	DICIEMBRE	2016	2.74	1.370.000
3	ENERO	2017	2.79	1.395.000
3	FEBRERO	2017	2.79	1.395.000
3	MARZO	2017	2.79	1.395.000
3	ABRIL	2017	2.79	1.395.000
3	MAYO	2017	2.79	1.395.000
3	JUNIO	2017	2.79	1.395.000
3	JULIO	2017	2.74	1.370.000
3	AGOSTO	2017	2.74	1.370.000

TOTAL

\$16.550.000

T.P. 22.11.18 C.J./

PAGARE N°. 03 CAPITAL \$50.000.000
 LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
 DDA: MARIA FERNANDA HENAO

DÍA	MES	AÑO	%INTERESES MORATORIOS	VALOR
3	SEPTIEMBRE	2016	2.66	1.330.000
3	OCTUBRE	2016	2.74	1.370.000
3	NOVIEMBRE	2016	2.74	1.370.000
3	DICIEMBRE	2016	2.74	1.370.000
3	ENERO	2017	2.79	1.395.000
3	FEBRERO	2017	2.79	1.395.000
3	MARZO	2017	2.79	1.395.000
3	ABRIL	2017	2.79	1.395.000
3	MAYO	2017	2.79	1.395.000
3	JUNIO	2017	2.79	1.395.000
3	JULIO	2017	2.74	1.370.000
3	AGOSTO	2017	2.74	1.370.000

TOTAL

\$16.550.000

TP 22 V 769.

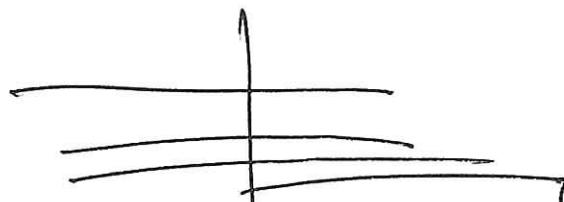


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, visible a folios 686 al 689.*



CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 007-1999-00207-00.

LUIS ALFONSO LORA PINZON
ABOGADO

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y
DE PROFESIONALES DE COLOMBIA LTDA.
CONTRA: MIREYA RAYO
RADICACION: 1999-00207

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

LUIS ALFONSO LORA PINZON, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.836 expedida en Cali, Abogado Titulado y ejercicio con Tarjeta Profesional No. 2.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso referenciado, estando dentro del término legal, procedo a interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra el auto notificado por estados el 07 de Marzo de 2018, por medio del cual el Juzgado se abstiene de fijar fecha para la diligencia de remate, por cuanto el inmueble perseguido no se encuentra debidamente embargado y secuestrado de la titular Mireya Rayo.

Fundamento el recurso que interpongo en los siguientes razonamientos:

Dentro del presente proceso el inmueble perseguido identificado con N° matrícula inmobiliaria 370-56961, se encuentra debidamente embargado y secuestrado como se observa en el adjunto, es irrelevante nombrar un nuevo auxiliar de la justicia para que practique la diligencia de secuestro por cuanto la diligencia de secuestro ya fue práctica el 26 de noviembre de 1999.

Sustento lo anterior, por cuanto el secuestro designado para dicha diligencia de secuestro fue el señor GILBERTO OROZCO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.227.500 si pertenece a la lista de auxiliares de la justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se fije fecha para la diligencia de remate

Del señor Juez, atentamente,

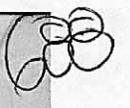
LUIS ALFONSO LORA PINZON
C. C. 6.093.836 de Cali
T. P. 2.034 C. S. De la J.

T-1
E-001
199900207

686

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	08 MAR 2018
FOLIOS:	4 fl
HORA:	2:43
FIRMA:	V. Alarín C.A.G.

CARRERA 5ª. No. 12-16 OFICS. 1105/1106 TELS. 8963188/8963189 FAX 8843828
EDIFICIO SURAMERICANA- CALI



Carta para el Sr. Jefe de la Sección de Recaudación
Cali, Noviembre 26/1919

\$25.000 PESOS LOS CUALES SON CALCULADOS EN EL ACTO NO SIENDO
EL OBJETO DE LA FURROSA DELICENCIA DE DA POR INDEBIDA Y DE FIE
LOS DE ES ALLA INTERVENIENDO SIENDO LAS 11:05 AM.-

D. RICO CUADRA RAFFAN
INSPECTOR

LUIS AURELIO ALVAREZ
AFORISADO SURTIDO

M. ROSA RAYO MIRILLO
DEMANDADA

GILBERTO DROZOS LONDONO
SUSCRIBIDA

ROSA MARIA ARANGO DE AGUIRRE
TECNICO

REALIZADA UNA VEZ DELIGENCIADO AL COMISARIO DE JUSTICIA AL JUEGO SEPTIMO
CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VA CONSTANTE DE _____ EL UTILIS

ROSA MARIA ARANGO DE AGUIRRE
TECNICO.

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

4
689



LIBERTY
SEGUROS S.A.
NIT. 860.039.988-0



17 ENE 2000

POLIZA JUDICIAL
CARGO DE SECUESTRE

45599 -04

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO
SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN EL PROCESO **HIPOTECARIO DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFE-**
SIONALES DEL COLOMBIA "COOMEVA" CONTRA: MIREYA RAYO MURILLO
Obligado a prestar caución: **GILBERTO GROZCO LONDOÑO C.C.#1.227.500**

APODERADO DR.: LUIS ALFONSO LORA PINZON

Cédula o Nit:

Teléfono:

Dirección:

Asegurado **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**
"COOMEVA" Y MIREYA RAYO MURILLO

VIGENCIA: EL TIEMPO DURANTE EL CUAL DESEMPEÑE EL CARGO DE SECUESTRE

Garantiza hasta por la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.**

QUE LA PERSONA NOMBRADA SECUESTRE EN EL PROCESO MENCIONADO CUMPLIRA CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. (ART. 683 INC. 3o. DEL C. de P. G.)

VIGENCIA: LA DEL PROCESO		Prima \$ 150.000=
Cód. Sucursal	Clave Vendedor	Gastos \$ 1.000=
	15175	Imp. Ventas \$ 22.650=
Asesor Seguros		TOTAL \$ 173.650=

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

INTERMEDIARIO:

AGENTE

AGENCIA

CORREDOR

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	%PART.	VR COMISION	VR PRIMA SIN COMISION

La presente póliza se expide en **CALI** a los **14** (Sello Direc. Sucursal)
días del mes **enero** de **2000** en la

LIBERTY SEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA

EL GARANTIZADO O APODERADO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 192 al 193.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 307
TEL: 884 62 95 – 318 2403341 – 316 6915834
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI – VALLE

192

JUZ. OCTAVO CIVIL CALI
JAN 16 2018 AM 10:37

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
RAD: 7600131030-08-2017-00095-00
DTE: MARTIN FERNANDO ARIAS NAVIA
DDO: ALEJANDRA RIVAS HINOJOSA, BETTY HINOJOSA GOMEZ,
JESUS ALBERTO HINOJOSA GOMEZ Y ANGIE MICHAEL
RIASCOS HINOJOSA

ANA DORIS RESTREPO MORA, mayo de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.708 de Caicedonia Valle, Tarjeta Profesional No. 108.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito.

Intereses de Mora sobre el Capital

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
Inicial				
CAPITAL				\$ 491.200.000,00
28/10/2016	31/10/2016	4	2,40	\$ 1.571.840,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 11.788.800,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 12.181.760,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 12.384.789,33
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 11.186.261,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 12.384.789,33
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 11.985.280,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 12.384.789,33
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 11.985.280,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 12.181.760,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 12.181.760,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 11.788.800,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 11.775.701,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 11.297.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 11.623.429,33
01/01/2018	15/01/2018	15	2,28	\$ 5.599.680,00
Total Intereses de Mora				\$ 174.302.319,98
Subtotal				\$ 665.502.319,98

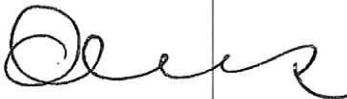
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGÁDA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 307
TEL: 884 62 95 – 318 2403341 – 316 6915834
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI – VALLE

193

Capital	\$	491.200.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	174.302.319,98
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	665.502.319,98
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	665.502.319,98

Del Señor Juez, Atentamente,



ANA DORIS RESTREPO MORA
C.C. No. 29.331.708 de Caicedonia Valle
T. P. No. 108.734 del C. S. de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA visible a folios 333 al 334.



CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Fijación Estado 8-3-2018
T1

333

Señor:
**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
DEL CIRCUITO DE CALI**
Su Despacho



Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ~~RAUL ARIAS TORRES~~ *Hernando Gutierrez*
Demandados: ~~BANCO GANADERO~~ *Raul Arias Uribe y otros.*
Radicación: **013-2003-00484**

Soy **VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y, de manera respetuosa me permito manifestarle que, por el presente escrito, interpongo en tiempo **RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio de QUEJA**, contra el auto de sustanciación No.493 del 01 de marzo de 2018, con el propósito de adelantar trámite de recurso de queja, de conformidad con lo establecido en los artículos 352 y ss. del C.G.P., el cual sustentó de la siguiente forma:

El citado auto, en su parte resolutive, negó de plano el recurso de apelación que interpusiéramos en contra del auto interlocutorio No.101 del 06 de febrero de 2018, por medio del cual se revocaron los numerales 1º, 2º y 3º de la providencia No.3328 del 06 de diciembre de 2017, en la que se suspendió el trámite ejecutivo en contra del señor **RAUL ARIAS TORRES**.

En relación con esta decisión, consideramos que sí procede el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 numeral 2 del C.G.P., en razón a que, más allá de la decisión adoptada sobre la suspensión del proceso, el operador judicial se ha pronunciado sobre la materia de fondo de si el señor **RAUL ARIAS TORRES**, hijo y, por ende heredero determinado del señor **RAUL ARIAS URIBE**, es parte o no del proceso, determinando que no lo es. Por tanto, está negando la intervención procesal y, en consecuencia, su proveído resulta apelable.

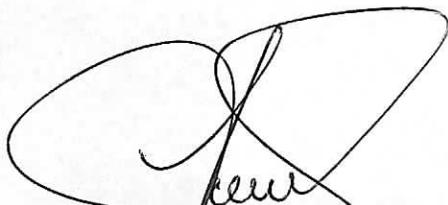
Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Edif. Torres de la 50
Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210
E-mail: vopa@outlook.com
Santiago de Cali

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
REGISTRADO	
FECHA:	13 MAR 2018
FOLIOS:	02
HORA:	3:42
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

334

Por dicha razón, solicitamos se reponga el auto recurrido en lo atinente a la concesión del recurso de alzada. Y de ser denegada dicha reposición, en obediencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P., le solicitamos autorizar la reproducción de las piezas procesales necesarias para adelantar el trámite correspondiente al recurso de QUEJA que aquí interponemos subsidiariamente.

Atentamente,



VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ

c.c.10.542.517

T.P. 85932 C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folios 335 al 337.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Fijacion Estado 8-3-2018
11

375



Victor O. Pérez Alvarez
Consultor v Asesor Legal

Señor:
**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
DEL CIRCUITO DE CALI**
Su Despacho

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ~~RAUL ARIAS TORRES~~ **Hernando Gutierrez**
Demandados: ~~BANCO GANADERO~~ **Raul Arias Uribe y otros.**
Radicación: **013-2003-00484**

Soy **VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y, de manera respetuosa me permito manifestarle que, por el presente escrito, interpongo en tiempo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No.211 del 01 de marzo de 2018, notificado por esta el día 08 de marzo del mismo año, recuso que sustento de la siguiente forma:

El citado auto, en su parte resolutive, dispuso fijar fecha de diligencia de remate para el día 06 de diciembre de 2017, sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias **370-79437, 370-598624 y 370-599402**, los cuales fueron objeto de embargo.

Para sustentar nuestro disenso se hace necesario hacer el siguiente observación acerca de las diferentes actuaciones que se han dado dentro del presente expediente y que ha tenido incidencia en el tema objeto de esta impugnación:

1. El día 17 de abril de 2017, se radicó ante su despacho escrito mediante el cual se realizaron ciertas observaciones respecto de los avalúos establecidos para los bienes inmuebles embargados dentro de la presente ejecución judicial y al cual se adjuntaron los respectivos avalúos comerciales.

Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Edif. Torres de la 50
Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210
E-mail: vopa@outlook.com
Santiago de Cali

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	13 MAR 2018
FOLIOS:	03
HORA:	3:45
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

- 036
2. Mediante auto de sustanciación No.1928 del 07 de julio de 2017, su despacho dispuso primero, abstenerse de fijar fecha de remate sobre los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso y segundo, correr traslado por el término de tres (3) días de los avalúos comerciales mencionados en el acápite anterior.
 3. Posteriormente, mediante auto interlocutorio No.601 de fecha 17 de agosto de 2017, dispuso darle eficacia a los avalúos comerciales presentados.
 4. Mediante auto interlocutorio No.680 del 15 de septiembre de 2017, su despacho fijó fecha de diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-79437, 370-598624 y 370-599402, para el día 06 de diciembre de ese mismo año a las 10:00am.
 5. El día 01 de noviembre de 2017, se radicó ante su despacho un memorial solicitando el desembargo de los bienes embargados en exceso conforme a lo dispuesto en los artículos 599 y 600 del C.G.P., por existir actualmente demostración suficiente de que hay un exceso en las medidas cautelares, siendo que hasta la fecha no ha dado trámite a dicha solicitud.
 6. Si bien, se había programado fecha de diligencia de remate para el día 06 de diciembre de 2017, ésta fue suspendida mediante auto de sustanciación No.3328 de esa misma fecha, atendiendo el comunicado emitido por el Centro de Conciliación Fundasolco, en donde se informó sobre la iniciación y aceptación de la solicitud de negociación de dudas relacionada con la insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el Sr. **RAUL ARIAS TORRES**.
 7. En razón a lo anterior, la parte demandante el día 18 de diciembre de 2017 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto sustanciación No.3328 del 06 de diciembre de ese mismo año, impugnación que fue resuelta mediante auto interlocutorio No.101 del 06 de febrero de 2018, en la cual su despacho ordenó reponer para revocar los numerales 1º, 2º y 3º de la providencia atacada.
 8. Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse activo nuevamente el presente proceso, su despacho mediante auto interlocutorio No.211 del 01 de marzo de 2018 fijó fecha de diligencia de remate sobre los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso.

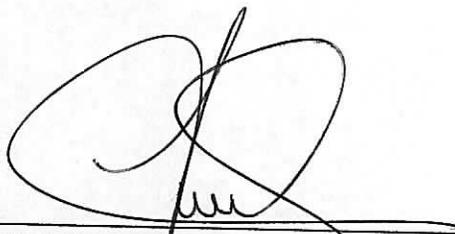
337

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, disentimos de lo ordenado por su despacho al fijar nueva fecha, si tener en cuenta y, más aún, sin haber dado trámite a la solicitud mencionada en el numeral 5° de este escrito.

PETICIÓN:

En razón a los anteriores razonamientos facticos y jurídicos considero que no es procedente fijar fecha de remate de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451 y 452 del C.G.P., sin antes dar trámite a la solicitud radicada ante su despacho el día 01 de noviembre de 2017, por lo que, de manera respetuosa solicitamos al despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** la totalidad del auto interlocutorio No. 211 del 01 de marzo de 2018.

Atentamente,



VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ
c.c.10.542.517
T.P. 85932 C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 043

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 21 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION** visible a folios 338 al 342.*



CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Fijacion de estado 8-3-2018 (1) 328
Ti



Victor O. Pérez Alvarez
Consultor y Asesor Legal

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Su Despacho

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante: HERNANDO GUTIERREZ (cesionario)
Demandado: ELVIRA TORRES DE ARIAS Y OTROS
Radicación: **013-2003-00484-00**

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
FECHA:	RECIBIDO 05 MAR 2018
FOLIOS:	5 F1
HORA:	3:49
FIRMA:	<i>[Firma manuscrita]</i>

Soy **VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ**, abogado titulado en ejercicio, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y, de manera respetuosa, me permito manifestarle que por el presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el auto de sustanciación No.501 del 1 de marzo de 2018, notificado por estado del 8 de marzo de esa misma anualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 321, numeral 6, del C.G.P., el cual sustento de la siguiente forma:

SOBRE EL AUTO RECURRIDO:

Mediante el auto arriba mencionado el despacho de ejecución a cargo del presente asunto rechaza de plano la solicitud de nulidad procesal elevada por el suscrito, para lo cual esgrime argumentos jurídicos y fácticos que podemos sintetizar así:

1. Las situaciones y hechos argüidos en el escrito que contiene la nulidad procesal no se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., por lo que, por mandato expreso del artículo 135 del mismo ordenamiento, solo procede rechazar de plano la petición de nulidad.
2. No obstante lo anterior, las razones esgrimidas en el auto aquí impugnado, respecto de las cuales se puede afirmar se relacionan con el hecho de que la decisión tomada solo tiene que ver con eventos o situaciones procesales ocurridos dentro del proceso ejecutivo que se adelanta bajo el radicado de la referencia y no con lo acontecido dentro del tramite de insolvencia incoado

Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Oficina 204 Edificio Torres de la 50
Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210
E-mail: vopa@outlook.com
Santiago de Cali

por el señor RAUL ARIAS TORRES (no URIBE, como aparece en el auto impugnado).

3. Una vez se surte la comunicación dirigida al juez sobre el inicio del tramite de insolvencia este debe declarar en suspensión el proceso judicial, pero solo cuando el deudor esté siendo "perseguido" en dicho proceso, lo cual no ocurre en el presente caso pues el señor RAUL ARIAS TORRES no es "perseguido", demandado o ejecutado, es decir, no es parte procesal.
4. El legislador no buscó que los despachos judiciales efectúen un pronunciamiento mecánico respecto de la suspensión del proceso derivada del inicio del tramite de insolvencia, sino que mas bien el artículo 548 del C.G.P. los habilita para hacer un control de legalidad dentro del cual se debe verificar, entre otros aspectos, que el insolvente sea parte del correspondiente proceso en suspensión, por lo que la providencia inicial por la cual se suspendió el proceso contiene un error del despacho, corregido a instancias del recurso de reposición presentado por el ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

En relación con los argumentos previamente expuestos podemos señalar lo siguiente:

1. Si bien el artículo 135 del C.G.P. faculta al juez para rechazar de plano la nulidad deprecada por hechos o circunstancias procesales no contemplados en el artículo 133 *ibídem*, es claro que el despacho en el presente caso se equivoca al considerar que no existe causal legal de nulidad en los eventos alegados en la respectiva solicitud nugatoria. Dicha equivocación se aprecia bajo simple lectura del numeral 3 del artículo 133 en cita, en el cual se establece que existe nulidad procesal cuando el juez, a pesar de ocurrida una causal legal de interrupción o suspensión del proceso, reanuda o continua el tramite antes del momento en que debe hacerlo.
2. El artículo 548 del C.G.P. establece con toda claridad que, una vez iniciado el tramite de insolvencia, el conciliador a cargo debe oficiar a los jueces antes los cuales se adelanten actuaciones en contra del insolvente para que estos **RECONOZCAN** la suspensión que establece el ordenamiento jurídico que rige la materia, por lo que no se trata de una suspensión potestativa del juez del asunto, ni obedece a solicitudes de las partes o de eventualidades del proceso, sino de facultad expresa de carácter legal del conciliador en insolvencia para que, una vez acepte el procedimiento respectivo, proceda a

informar al juez procesos sobre dicha suspensión, no para que este la decrete, sino para que la **reconozca** y la comunique a las partes procesales.

3. La misma disposición adjetiva en cita es aun mas contundente, pues ordena al juez que debe hacer control de legalidad, no al tramite de insolvencia ni a la legitimidad del deudor insolvente ni a ningún otro aspecto de este asunto, sino a que, tomando en cuenta la aceptación del tramite de insolvencia y una vez reconocida (que no decretada) la suspensión, no se haya adelantado ninguna actuación posterior en el proceso a la fecha de aceptación del tramite de insolvencia.
4. Indica lo anterior que la suspensión del proceso empieza a obrar, no desde el auto que así la reconoce (insistimos, no que la decreta) por el juez, sino desde el mismo día que se da inicio al tramite de insolvencia. Por eso mismo, a pesar de lo que piensa el despacho a cargo, la suspensión sí obra automáticamente por disposición expresa de la ley y querer ver otra intención del legislador en este aspecto es una mera interpretación sin ningún sustento, que no consulta el texto legal y que viola lo dispuesto en el artículo 13 del C.G.P. en el sentido de que al aplicador de la norma procesal, por ser esta de orden publico, no le es permitido derogarla, modificarla o sustituirla a su criterio.
5. Por ende, en el presente caso, a nuestro juicio el despacho *a quo* incurrió en varias y graves equivocaciones:
 - Se "**ordenó**" la suspensión del proceso, cuando lo que debía hacer, de acuerdo con la norma procesal analizada, era "**reconocer**" la suspensión que se había producido desde el inicio del tramite de insolvencia, que en el caso presente se dio el día 1o de diciembre de 2017.
 - La razón por la cual el artículo 548 del C.G.P. habla de "**reconocer**" y no de "**decretar**" la suspensión del proceso es porque, a diferencia de lo que asume el despacho *a quo*, el legislador le otorgó a la decisión del conciliador de aceptar el tramite de insolvencia efecto inmediato y automático en el sentido de que se suspendan, a partir de esa fecha, todos los procesos que se adelantan contra el patrimonio del deudor insolvente. Por tanto, el juez solo debe pronunciarse reconociendo dicha situación y haciendo control de legalidad inmediato sobre cualquier actuación ocurrida a partir de esa fecha, pues es probable que esta se hubiese realizado antes de saberse del inicio del tramite de insolvencia, por lo que el juez debe declarar sin efecto dicha actuación.

- A pesar de lo antedicho, a partir del auto que "ordenó" la suspensión se dio lugar a una actuación procesal posterior a la fecha de inicio del trámite de insolvencia, incluyendo la interposición y decisión de recursos contra su misma providencia y la emisión de otras decisiones, en abierto desacato de lo establecido en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., que señala que toda actuación posterior debe ser dejada sin efecto, esto es, anulada por el mismo juez.
- Cuando el despacho *a quo* afirma que los hechos alegados por el suscrito "no se encuentran enmarcados en nuestro código adjetivo como causal de nulidad" incurre en una nueva equivocación. El artículo 133 del C.G.P. enumera las llamadas causales taxativas de nulidad, dentro de las cuales aparece claramente la contenida en el numeral 3, que implica que una actuación es nula cuando se adelanta después de ocurrida una causal legal de interrupción o suspensión. Esta clarísima disposición se articula no solo con la establecida en el artículo 548, inciso segundo, del mismo ordenamiento, que ya mencionamos, sino también con la consagrada en el numeral 1 del artículo 545, que determina como efectos de la aceptación de la insolvencia la suspensión de los procesos ejecutivos, entre otros, **que estuvieren en curso al momento de la aceptación de la insolvencia.**
- Para mayor claridad sobre el tema, el mismo numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. determina que "**el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas**", norma esta que no necesita mayor comentario y que, bajo los argumentos que soportan lo decidido a través del auto aquí apelado, también ha sido desconocida por el despacho inferior.
- El auto que reconoce la suspensión por insolvencia no puede ser objeto de debate dentro del proceso, porque dicha suspensión no es el resultado de un trámite interno del mismo, sino de una decisión que proviene de una autoridad judicial externa y pertenece a un trámite que no hace parte del proceso dentro del cual se realiza la suspensión, razón por la cual no está bajo la égida del respectivo juez.
- Al permitir el debate procesal sobre la citada suspensión, tal como ocurrió en el presente caso, el juez invadió el ámbito de competencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, pues la discusión, por ejemplo, de si es legítima la solicitud por parte del deudor o si cumple o no los requisitos legales, solo debe darse al interior del escenario procesal

5
342

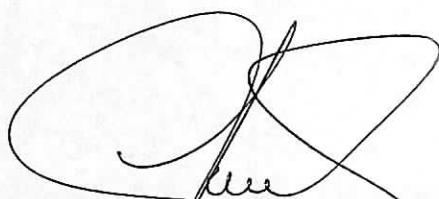
que establece la ley, que no es otro que el tramite consagrado a partir de los artículos 531 y ss. del C.G.P. Dentro de este, el acreedor inconforme simplemente presenta las objeciones respectivas, incluyendo las mencionadas, si fuese el caso, y el tema será entonces dilucidado, no por el juez del proceso suspendido, sino por el que se tiene determinado para resolver tal función, según las voces del artículo 552 del mismo ordenamiento.

- Como consecuencia de lo anterior, se ha dado en este caso la situación insólita de que la discusión respecto de si el señor RAUL ARIAS TORRES tiene o no legitimidad para adelantar el tramite de insolvencia se duplicó en ambos procesos, pues mientras el ejecutante, por un lado, impugnaba la suspensión del proceso bajo ese argumento en el proceso ejecutivo, por otro lado, en el tramite de insolvencia hizo exactamente la misma alegación, por lo que ahora hay dos jueces distintos decidiendo sobre el mismo tema, con lo cual se viola el debido proceso y se desconoce flagrantemente la autonomía que la ley concede al procedimiento de insolvencia de persona natural.

El argumento de que el señor RAUL ARIAS TORRES no es parte demandada dentro del proceso ejecutivo no es cierto, pues dicho señor fue convocado, junto con la señora ELVIRA TORRES DE ARIAS y el señor CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES, como herederos determinados del deudor fallecido RAUL ARIAS URIBE, quien, como se sabe, falleció al menos dos años antes del inicio de dicho proceso. Por tanto, los citados no eran sucesores procesales del mismo, sino deudores por vía hereditaria y en esa calidad fueron convocados desde el inicio del tramite procesal. En el expediente se puede apreciar que el suscrito actuó en diversas ocasiones a nombre de todos ellos y, en otras, a nombre especialmente del deudor RAUL ARIAS TORRES, lo cual fue avalado por el mismo despacho.

De esta forma, dejamos presentado y sustentado en tiempo el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, para efectos de sea el superior orgánico del despacho quien lo resuelva.

Atentamente,



VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ
~~c.c.10.542.517~~
T.P.85932 C.S.J.